

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2024, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2025.

La legislación valenciana en materia de horarios comerciales viene recogida en el capítulo III de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, con las modificaciones efectuadas por la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y la Ley 3/2018, de 16 de febrero, por la que se modifican los artículos 17,18 y 22, y la disposición transitoria cuarta de la citada Ley 3/2011.

Esta ley establece que, a todos los efectos, los domingos y festivos se consideran no laborales, pero sin embargo, se habilitarán para cada año hasta un máximo de once domingos o festivos en que los establecimientos podrán permanecer abiertos al público para desarrollar su actividad comercial.

Así mismo, dispone que el calendario de domingos o festivos que se habiliten para un periodo de 12 meses, que coincidirá con el año natural, se determinará mediante una resolución de la conselleria competente en materia de comercio, con audiencia previa del Observatorio del Comercio Valenciano.

Tanto la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, legislación básica estatal en la materia, como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, y el Acuerdo de la Lonja, de 28 de diciembre de 2017, establecen que, para la determinación de los domingos y días festivos de apertura, se deberá atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, y valorarse como criterios la coincidencia de dos o más festivos continuados, los comprendidos en semanas tradicionalmente consideradas como campaña de rebajas, los de mayor afluencia turística y los incluidos en la denominada campaña de Navidad y Reyes.

A diferencia de otros años, en los que los miembros del Pleno del Observatorio del Comercio Valenciano han priorizado los domingos y días festivos de mayor afluencia turística en la Comunitat Valenciana, enunciados con carácter general en la Ley 3/2011 y en el Acuerdo de la Lonja, en esta ocasión la valoración no incluye el Domingo de Ramos, dado el atractivo comercial para los consumidores de las fechas que se acumulan en la campaña de Navidad y Reyes.

En consecuencia, a la vista de las propuestas planteadas en la sesión de 12 de septiembre de 2024, del Pleno del Observatorio del Comercio Valenciano, en las que se han valorado los días en que se producen una coincidencia de dos o más festivos continuados, los comprendidos en semanas tradicionalmente consideradas como campaña de rebajas, los de mayor afluencia turística y los incluidos en la denominada campaña de Navidad y Reyes,

RESUELVO

Primero

1. A todos los efectos, y para todo el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, durante el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, los establecimientos comerciales ubicados en la Comunitat Valenciana podrán abrir al público los domingos y festivos siguientes:

5 de enero de 2025 – Domingo. Acumulación de festivos. Campaña de Reyes.

12 de enero de 2025 – Domingo. Rebajas de invierno.

18 de abril de 2025 – Viernes Santo. Mayor afluencia turística.

20 de abril de 2025 – Domingo de Pascua. Mayor afluencia turística.

6 de julio de 2025 – Domingo. Rebajas de verano.

1 de noviembre de 2025 – Sábado. Todos los Santos. Acumulación de festivos.

30 de noviembre de 2025 – Domingo. Campaña de Navidad.

6 de diciembre de 2025 – Sábado. Día de la Constitución. Campaña de Navidad.

8 de diciembre de 2025 – Lunes. Inmaculada Concepción. Campaña de Navidad.

14 de diciembre de 2025 – Domingo. Campaña de Navidad.

21 de diciembre de 2025 – Domingo. Campaña de Navidad.



2. Los ayuntamientos podrán ejercer las facultades que les otorga el artículo 23 de la Ley 3/2011, en la redacción dada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

El ejercicio de las competencias municipales previstas en las letras a), b) y d) del artículo 23.1 mencionado (de habilitación de festivos locales, sustitución por dos días festivos en su ámbito local de hasta dos domingos o festivos de los habilitados por resolución de la conselleria competente en materia de comercio, o de acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos y uno de estos sea un festivo local no habilitado), no pueden tener como resultado modificar la habilitación de alguno de los días autorizados por acumulación de domingos o festivos consecutivos, previstos en esta resolución de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2025.

Los ayuntamientos tampoco podrán habilitar un domingo o festivo de ámbito nacional o autonómico cuando sea de los excluidos para su habilitación a efectos de la apertura comercial por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

La decisión que se adopte será de aplicación para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria, que podrán abrir al público, siempre que así lo consideren sus titulares, las fechas habilitadas.

La resolución de habilitación de festivos locales, sustitución de días o acumulación, en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 23.1, apartados a), b) y d), que se ejercerán directamente por los ayuntamientos correspondientes, tiene que acordarse por el órgano municipal colegiado competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del ayuntamiento interesado, con audiencia previa del Consejo Local de Comercio, o, a falta de este, de órgano similar, así como de las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico, y deberá ser comunicada al Servicio Territorial correspondiente de la conselleria competente en materia de comercio antes del 31 de enero de 2025, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

4. Esta habilitación comercial se entiende sin perjuicio de regímenes especiales o excepcionales de horarios comerciales, legalmente establecidos.

Segundo

El horario correspondiente a cada domingo o festivo habilitado comercialmente será libremente fijado por la titularidad del establecimiento comercial.

Tercero

Los establecimientos comerciales deberán informar adecuadamente al público sobre su decisión de hacer uso de estas habilitaciones comerciales, y, en su caso, de las horas en las que permanecerán abiertos.

Cuarto

Esta resolución producirá efectos desde el día en que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, de conformidad con los artículos 112, 113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente un recurso de reposición o bien interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición se debe interponer ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la notificación a la persona interesada o de su publicación.

b) El recurso contencioso-administrativo se debe interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la notificación a la persona interesada, o de su publicación, o bien a partir del día siguiente de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o del día en que este se haya de entender presuntamente desestimado.

València, 16 de septiembre de 2024

Nuria Montes de Diego
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo